

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020-010**

**Rosa Enriqueta Prado Moncayo**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos con la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un verdadero servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- Que,** la Ley de Turismo en sus artículos 5 y 9, respectivamente, establece las actividades turísticas reguladas por dicho cuerpo legal; y que los presentadores de servicios turísticos deberán obtener el respectivo registro de turismo, previo al inicio de sus actividades, ante el Ministerio de Turismo, ente rector de la actividad turística nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 591 de 3 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** la propagación del COVID-19 y sus efectos como pandemia, constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos y términos, de todos los procesos administrativos tributarios que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron;
- Que,** el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que, los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros motivos, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declara el

estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende, entre otros, el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito; y,

**Que,** con Acuerdo Ministerial N° 2019 049 de 4 de octubre de 2019, promulgado en el Registro Oficial No. 89 de 27 de noviembre de 2019, se expide el Instructivo para la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, en los Procesos de Control Turístico, y se encarga su ejecución a la Dirección de Registro y Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Disponer la suspensión de los términos y plazos para la sustanciación y tramitación de todos los procesos administrativos, incluidos los procedimientos sancionatorios y de ejecución coactiva, que se ejecuten en el Ministerio de Turismo, sea en su oficina Matriz o en las Coordinaciones Zonales.

El cómputo de los términos y plazos se reanudará mediante la emisión de un acuerdo ministerial reformativo o sustitutivo de éste; Acuerdo que será expedido a la conclusión de la suspensión de movilidad dispuesta por el Gobierno Central y los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, según corresponda.

**Artículo 2.-** Los plazos de prescripción y caducidad de los procesos referidos en el artículo precedente, se suspenden y se reanudarán en las mismas condiciones que han sido indicadas.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2020.



**Rosa Enriqueta Prado Moncayo**  
**MINISTRA DE TURISMO**